

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.674 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spöerer;  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;  
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Presidente Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios Subrogante, don Eduardo García de la Sierra;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1674-01-850905 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones para dejar sin efecto sanciones que indica - Memorándum N° 501.

El señor Eduardo García dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

Al analizar las diversas proposiciones, el señor Gerente General Subrogante consultó respecto a la sanción, equivalente a una multa de US\$ 500.-, propuesta para el [redacted] por efectuar la cobertura de una Solicitud Registro Factura ya cubierta por otra entidad bancaria sin requerir el endoso de los documentos y, especialmente, si en dicha operación se produjo una doble cobertura, explicándole el señor García que, a requerimiento de la Oficina de Iquique, se anuló la operación el día 15 de diciembre de 1984 y que de no mediar las investigaciones efectuadas por nuestra Oficina de Iquique, se habría constituido una doble cobertura.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos y firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

Q A

Informe, Registro o Declaración

Firma

-.-  
 422793, 422794 y 485975  
 392745 y 447778  
 456220 y 474875  
 496085, 427840 y 481390  
 433999  
 474247  
 446908  
 465379  
 -.-  
 -.-  
 -.-  
 014215  
 007007  
 -.-  
 -.-  
 -.-  
 -.-  
 -.-  
 -.-  
 -.-  
 -.-  
 -.-  
 -.-  
 -.-

2° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

Informe de Sanción N°

Bancos

786, 792, 795, 798, 812,  
 813, 816, 820, 821 y 823  
 784, 788, 789, 791 y 799  
 778 y 805  
 809, 810 y 822  
 807 y 790  
 783  
 797  
 801  
 825  
 826  
 830  
 796  
 800  
 824  
 787  
 58, 73, 120, 129, 139, 183,  
 197, 198, 212, 255, 301,  
 304, 343, 405, 406, 407 y  
 420  
 59, 63, 64, 65, 67, 71, 76,  
 91, 92, 93, 119, 128, 133,

*PA*



Informe de Sanción N°	Firma	Bancos	Multa N°	Monto US\$
135, 137, 142, 148, 155,				
157, 160, 166, 167, 174,	Chile (Iquique)		11408	500,-
181, 187, 195, 218, 219,				
220, 222, 223, 224, 226,	S.A. (Valparaíso)		11409	100,-
231, 233, 235, 237, 240,				
241, 242, 246, 248, 249,				
250, 251, 257, 259, 261,	América		11408	100,-
263, 264, 265, 268, 269,	Exportaciones Ltda.		11408	20.000,-
271, 273, 275, 276, 278,	Exportaciones Ltda.		11408	10.000,-
286, 287, 288, 289, 290,	Industria de Alimentos			
292, 293, 299, 321, 354,	Ltda.		11408	8.000,-
355, 356, 364, 365, 366,	Argentinas Ltda.		11408	10.000,-
367, 372, 375, 376, 380,				
387, 388, 390, 391, 392,			11408	1.000,-
398, 399, 409, 410, 411,	del Sr. Ricardo		11407	1.000,-
415, 417, 419, 422, 425,				
y 430	Manuel S. Gr...		11408	5.000,-
106, 402 y 413	Imp. y Exp. A...		11409	1.000,-
121, 126, 153, 184, 210,				
215, 228, 232, 239, 253,				
260, 266, 267 y 291	Exportaciones Ltda.		11410	25.000,-
279, 360, 368, 379, 395,	La Esperanza Ltda.		11411	72.000,-
414, 427 y 431	Exportaciones Ltda.		11412	8.000,-
122, 147, 194, 201, 213	Exportaciones Ltda.		11413	5.000,-
y 214	Francisco Al...			
99	guda			
363	Estudio Sateba		11415	20.000,-
381	Francisco Jav...			
	Director Ltda.		11417	5.000,-
394	Director Ltda.		11418	1.000,-
428				
110 y 125				

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

Informe, Registro o Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
	Exportaciones Ltda. (García y Cia.)		100,-
	Exportaciones de		
	Exportaciones de		
	(Valparaíso)		
	Exportaciones		
	(Iquique)	11427	500,-
	(Valparaíso)		
	Banco de Chile (Valparaíso)	11431	500,-
	del Sr. Ricardo	11432	500,-

*(Handwritten marks)*

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
.-		11399	500,-
24848 y			
24852		11400	500,-
435815, 439517,			
443105, 501638			
y 429788		11401	500,-
.-		11402	19.400,-
.-		11403	18.315,-
.-			
.-		11404	8.686,-
.-		11405	18.179,-
005883-6 y			
005902-6		11406	3.853,-
001316-2		11407	3.960,-
005443-1 y			
005943-3		11408	9.624,-
001526-8		11409	2.360,-
009406-9,			
009924-9 y			
009925-7		11410	25.440,-
000452-3		11411	22.020,-
006891-2		11412	4.906,-
003516-0		11413	5.600,-
011486-8			
		11414	6.432,-
000912-8		11415	20.400,-
000999-8		11416	7.680,-
1914-8		11417	6.908,-
2561-K		11418	2.284,-
1299-9, 1300-6,			
1301-4, 1302-2,			
1303-0, 1304-9,			
1305-7, 1306-5,			
1307-3, 1308-1,			
1309-K, 1327-8,			
1328-6, 1329-4,			
1331-6, 1332-4,			
1354-5, 1355-3,			
1356-1 y			
1357-K		11419	38.487,-
584-5			
.-		11420	19.355,-
.-			
.-		11421	500,-
.-		11422	500,-
.-		11423	500,-
.-			
.-		11424	500,-
.-		11425	500,-
.-		11426	500,-
.-		11427	500,-
.-		11428	500,-
.-			
.-		11429	500,-
.-		11430	500,-
.-		11431	500,-
.-		11432	800,-

GA

	<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
4°	Rebajar a US\$ 14.001,- la multa N° 1-11351 por US\$ 35.901,- aplicada a [redacted] por infringir las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 3695, 3755 y 3756.	[redacted]		
5°	Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los bancos que se señalan, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones posteriores:			
	<u>Empresa Bancaria</u>		<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	[redacted]			
	[redacted]			
	[redacted]			
	[redacted]			
	[redacted]			
	[redacted]			
6°	Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la amonestación aplicada anteriormente al [redacted], por infringir las normas vigentes sobre coberturas, en la operación amparada por el Informe de Importación N° 327587.	[redacted]		
7°	Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la amonestación aplicada anteriormente al [redacted] Valparaíso, por infringir las normas vigentes sobre coberturas.	[redacted]		
8°	Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se detallan en los casos que corresponde:			

QA



Informe, Registro o Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
.-	[REDACTED]		
814773 y 814781	[REDACTED]	11333	2.822,-
.-	[REDACTED]	09842	2.517,-
.-	[REDACTED]	10944	500,-
.-	[REDACTED]	11308	1.600,-
.-	[REDACTED]	10824	500,-
.-	[REDACTED]	10844	500,-
.-	[REDACTED]	10852	500,-
.-	[REDACTED]	11121	500,-
.-	[REDACTED]	10386	800,-
.-	[REDACTED]	11381	800,-
.-	[REDACTED]	11378	800,-
.-	[REDACTED]	10849	500,-
.-	[REDACTED]	10314	650,-
.-	[REDACTED]	11253	1.200,-
.-	[REDACTED]	11252	1.200,-
.-	[REDACTED]	10989	1.200,-
.-	[REDACTED]	11259	500,-
010635-0	[REDACTED]	11322	17.500,-
204750	[REDACTED]	11368	2.518,-
001661-1	[REDACTED]	10579	4.361,-
012617-3	[REDACTED]	11294	36.202,-
1198-K	[REDACTED]	11373	6.699,-
210-1	[REDACTED]	11374	6.039,-
	[REDACTED]	11376	3.177,-

9° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-09918 por la suma de US\$ 35.269,- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, liberándola de retornar la suma de US\$ 17.634,50.

10° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10218 por la suma de US\$ 24.738,- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 25099, liberándola de retornar la suma de US\$ 12.369,02.

11° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-08535 por la suma de US\$ 37.437,- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 9358, liberándola de retornar la suma de US\$ 18.718,56.

12° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10672 por la suma de US\$ 3.005,- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 485-7, liberándola de retornar la suma de US\$ 1.502,34.

*Handwritten signature or initials.*

- 13° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a la firma [redacted] de retornar la suma de US\$ 73.880,17, correspondiente a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 004324-3, 007322-3 y 009202-3.
- 14° Rechazar la reconsideración solicitada por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Registros, Informes o Declaraciones que se detallan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

- 15° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Reg. de Exportación</u>
[redacted]	30.745,43	006232-9
[redacted]	382.390,41	000782-0, 000783-9, 000812-6, 000850-9, 000851-7, 000852-5, 000853-3, 000854-1, 000935-1, 000936-K, 000982-3, 000986-6, 001279-4, 001280-8, 002106-4, 002107-2, 000001-6, 000002-4, 000004-0.
[redacted]	100.890.-	200782-1, 200983-2, 200984-0, 200987-5, 200988-3, 201215-9, 201216-7, 201289-2, 201290-6.
[redacted]	35.777,34	003178-4, 003854-1, 003855-K.
[redacted]	861.746,64	015302-4, 015322-9, 015522-1, 015523-K, 015699-6, 015768-2, 015785-2, 015815-8, 015847-6, 015897-2, 015898-0, 015949-9, 015950-2, 015976-6, 016007-1, 016068-3, 016247-3.

*g*



<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Reg. de Exportación</u>
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

- 16° Ampliar la querrela iniciada en contra de [Redacted] [Redacted] por no retornar la suma de US\$ 26.780.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 032893-0.
- 17° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de don [Redacted], por no retornar la suma de US\$ 18,750.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 000572-6, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados.
- 18° Dejar sin efecto las querrelas iniciadas en contra de los exportadores que se señalan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, liberándolos de retornar las sumas que también se indican:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Monto US\$ liberado</u>	<u>Registro y/o Decl. Export</u>
[Redacted]	14.373,20	7.100,-	300840, 300841.
[Redacted]	161.548,00	159.435,-	202038, 202053 y 202040
[Redacted]	782.302,50	782.302,50	155031 y 181936
[Redacted]	58.924,52	58.924,52	001137-6, 008845-K, 202481-6, 000579-2, 001777-4, 002436-3, 002807-7

- 19° Rebajar a US\$ 37.795.- la querrela iniciada en contra de don [Redacted], por no retornar la suma de US\$ 69.090.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 200516-2, en atención a que acreditó retornos por US\$ 31.295.- con cargo a dicha Declaración de Exportación.

Q A



**CIRCULAR:** El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2106 *Imparte instrucciones que regulan los préstamos en moneda chilena con cargo a recursos en moneda extranjera según lo establecido en el Capítulo IV.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 515 de la Secretaría General.*

2107 *Imparte instrucciones acerca de la utilización y forma de contabilizar las reservas en moneda extranjera de las*

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 1° y el 30 de agosto de 1985:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

2109 *Imparte instrucciones para la aplicación del Capítulo IV.D.1 del Compendio de Normas Financieras, "Pago de Intereses en Cuentas Acuerdo N° 1657-11-850427 de las Empresas Financieras".*

CIRCULARES

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIA</u>
2102	538	Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo N° 1670-05-850807, que resolvió complementar el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, de manera que las instituciones autorizadas para intermediar Pagarés Descontables o Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, puedan vender estos documentos, con pacto de recompra, a personas naturales o jurídicas, distintas de los bancos y sociedades financieras, por plazos no inferiores a cuatro días hábiles. En el caso de operaciones de venta con pacto de recompra que se realicen entre entidades financieras fiscalizadas por la Superintendencia, dicho plazo podrá ser desde un día hábil.
2104	540	Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo N° 1668-02-850730, que resolvió aumentar de 5 a 30 días el plazo mínimo para las ventas de divisas con pacto de recompra que realicen las instituciones financieras por cuenta de terceros, con excepción de aquellas ventas que se efectúen con recursos provenientes de créditos internos o externos para exportación, anticipos de compradores o cualquier otro crédito externo debidamente autorizado.

2105 *Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo N° 1668-02-850730, que modificó las condiciones para la recompra de divisas de aportes de capital internados al amparo del DL. 600, en aquellos casos en que el producto de éstos se destine a pagar anticipadamente créditos externos acogidos al artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, según lo estipulado en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.*



CIRCULARES

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2106 541 Reemplaza las instrucciones que regulan los préstamos en moneda chilena con cargo a recursos en moneda extranjera según lo estipulado en el Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
- 2107 541 Imparte instrucciones acerca de la utilización y forma de contabilizar las reservas en monedas extranjeras de las instituciones bancarias, con motivo del Acuerdo N° 1668-02-850730
- 2108 542 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo N° 1668-02-850730, que introdujo modificaciones al Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras, "Cuenta Especial de Depósito Número Dos en Dólares de los Estados Unidos de América".
- 2109 Reemplaza instrucciones para la aplicación del Capítulo IV.D.2 del Compendio de Normas Financieras, "Pago de Intereses en Cuentas Acuerdo N° 1657-11-850627 de las Empresas Bancarias".
- 2110 543 Con motivo del Acuerdo N° 1668-02-850730 reemplaza instrucciones para la aplicación del Capítulo IV.D.1 del Compendio de Normas Financieras, "Cuentas Corrientes en Pesos expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América".
- 2111 544 Con motivo de las modificaciones introducidas mediante Acuerdos N°s 1571-12-840516, 1657-08-850627 y 1668-02-850730, reemplaza instrucciones para la aplicación del Capítulo IV.B.10 del Compendio de Normas Financieras, "Pagarés expresados en Dólares de los Estados Unidos de América".
- 2112 545 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo N° 1671-04-850814, que eximió de la obligación de encaje a las captaciones por venta de pagarés TESGRAL, sea que se realicen con o sin pacto de recompra.
- 2113 546 Reemplaza y complementa instrucciones para la aplicación del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras sobre "Operaciones en moneda extranjera con créditos de refinanciamiento de largo plazo".

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 15 14 Modifica Circular N° 2.100 - 536, de fecha 25 de julio de 1985, con el fin de dar aplicación al Acuerdo N° 1669-19-850731 que modificó el inciso primero de la Disposición Transitoria del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales sobre "Sistema para el Pago de Obligaciones Acuerdo N° 1657-03-850627", extendiendo hasta el 20 de agosto de 1985, el plazo para que las operaciones a que se refiere esa disposición transitoria puedan acogerse al dólar preferencial previsto en el Acuerdo N° 1466-03-820903.



CARTA - COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULARES

BCOS. FINANC.

MATERIA

2114 547 Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31 de agosto de 1985, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos. Contabilidad tomó nota.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC. COOP.

MATERIA

72 59 Superbancos transcribe respuesta dada a un banco sobre improcedencia de aceptar la devolución tardía de cheques cobrados por intermedio de la Cámara de Compensación. Contabilidad tomó nota.

73 60 3 Comunica a los bancos, sociedades financieras y cooperativas que deberán enviar a la Superintendencia y hacer publicar en un periódico de la ciudad sede de su casa matriz, un Estado de Situación al cierre de las operaciones del día 31.7.85. Contabilidad lo envió a Superbancos el 27.8.85 y publicado en Diario Oficial el 24.8.85.

74 61 Se comunica a los bancos y sociedades financieras que deberán presentar los antecedentes relativos al Estado de Deudores, referidos al 31.8.85. Contabilidad tomó nota.

75 62 4 Comunica que el nuevo número de su Central Telefónica es el 6990072. Se tomó nota.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULARES

BCOS. FINANC.

MATERIA

2103 539 Modifica información que debe serle enviada, sobre operaciones con personas naturales o jurídicas vinculadas directamente o a través de terceros a la propiedad o gestión de las instituciones financieras.

*[Handwritten signature]*

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

76 Consulta si en alguna de las Oficinas de la Institución mantiene cuenta corriente don Manuel Farias Jara.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1674-03-850905 - Sr. Jaime O. Duarte Pino - Contratación a honorarios - Memorándum N° 196 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó a continuación que el señor Gerente de Sistemas ha solicitado se contrate a honorarios a un Analista Programador, por el período comprendido entre el 9 del mes en curso y el 31 de diciembre próximo. Para este efecto se propone al señor Jaime Duarte.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, desde el 9 de septiembre de 1985 y hasta el 31 de diciembre de 1985, al Analista Programador señor JAIME OCTAVIO DUARTE PINO, para desempeñarse en la Gerencia de Sistemas.

El señor Duarte Pino percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual de \$ 90.000.- debiendo retenerse el impuesto correspondiente.

1674-04-850905 - Sr. Pascual Giaretti Solano - Contratación a honorarios - Memorándum N° 197 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a honorarios al Constructor Civil, señor Pascual Giaretti, por el plazo de un año, para colaborar con la Sección Mantenimiento en el desarrollo de las obras de reparación que se están llevando a cabo en la Institución, con motivo de los daños ocasionados por el terremoto del 3 de marzo de 1985.

El señor Presidente consultó sobre la razón para contratar al señor Giaretti por el plazo de un año y no hasta el mes de abril del próximo año, fecha prevista para el término de las obras, respondiéndole el señor Corvalán que si bien la entrega de las obras está prevista para el mes de abril del año 1986, con posterioridad a esa fecha viene el proceso de finiquito y recepción de las mismas, por lo que se ha estimado conveniente que la persona que va a participar en el control de ellas, esté presente también para el momento del finiquito, por los problemas administrativos que conlleva el término y recepción de las obras y, además, por los conocimientos que esa persona va a tener respecto al desarrollo de los trabajos de reparación.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 21 de septiembre de 1985 y por el plazo de un año, al Constructor Civil señor PASCUAL GIARETTI SOLANO, para desempeñarse en la Sección Mantenimiento de la Gerencia Administrativa.



El señor Giaretti Solano percibirá por sus servicios la suma de \$ 150.000.- brutos mensuales, debiendo retenerse el impuesto correspondiente.

1674-05-850905 - Modifica Título VII del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno - Memorandum N° 198 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar el Título VII del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, relativo a los cursos de perfeccionamiento en el exterior de los funcionarios del Banco, a fin de establecer los montos a percibir por los trabajadores que hagan uso de becas, por más de seis meses, en países distintos de los Estados Unidos de América.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el último párrafo del punto G-2.2.2 del Título VII "Capacitación" del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, por los siguientes:

"Para el resto de los países distintos de Estados Unidos de América, el monto mensual se determinará aplicando a las cantidades señaladas precedentemente, US\$ 1.300.- o US\$ 1.600.- según sea el caso, el índice que resulte de la relación existente entre los factores de incremento de los sueldos y asignaciones familiares entre el país al cual viaje el becado y Estados Unidos de América (excepto Nueva York).

Dichos factores se establecen a partir de los porcentajes en que deben incrementarse los sueldos y asignaciones familiares de los funcionarios de la planta A del Servicio Exterior de Chile, conforme al Decreto Supremo que esté vigente en su oportunidad".

1674-06-850905 - Sr. Carlos Pereira Albornoz - Reliquidación de monto mensual de la beca otorgada para su perfeccionamiento en España - Memorandum N° 199 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1662-05-850710 se establecieron los nuevos montos a percibir por los funcionarios becados en el exterior, señalando que correspondería reliquidar el monto mensual de la beca del funcionario, señor Carlos Pereira, por el período comprendido entre el 11 de julio y el 4 de agosto de 1985, considerando una remuneración base mensual de US\$ 1.344.-

El Comité Ejecutivo acordó reliquidar el monto mensual de la beca otorgada al señor Carlos Pereira Albornoz, con motivo de su perfeccionamiento en España, por el período comprendido entre los días 11 de julio y 4 de agosto de 1985, considerando una remuneración base mensual de US\$ 1.344.-

Handwritten initials or signature in the bottom left corner.



1674-07-850905 - Sr. Eduardo García de la Sierra - Modifica Acuerdo N° 1669-10-850731 relativo a autorización para viajar a Francia - Memorandum N° 200 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el viaje a Francia del señor Eduardo García, autorizado por Acuerdo N° 1669-10-850731 para visitar entidades del sector económico financiero de ese país, a realizarse entre el 2 y 27 del presente mes de septiembre, ha sido postergado para el 30 del mes en curso y hasta el 25 de octubre de 1985. Por este motivo se propone modificar el citado Acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1669-10-850731 que autorizó una comisión de servicios al señor Eduardo García de la Sierra, reemplazando la fecha original, por 30 de septiembre al 25 de octubre de 1985, ambas fechas inclusive.

1674-08-850905 - Adquisición de activos del [redacted] - Memorandum N° 54 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a autorizar la adquisición de activos del [redacted], informando que él emana de la Ley N° 18.430, publicada en el Diario Oficial del 23 de agosto de 1985, que autoriza al Banco Central para adquirir activos de empresas bancarias que se encuentran a cargo de Delegados designados de acuerdo al artículo 3° del Decreto Ley N° 231, de 1973, mediante la asunción de pasivos de las mismas empresas, con el objeto exclusivo de proceder posteriormente a la enajenación total de los activos así adquiridos a otras instituciones financieras que consientan en asumir los pasivos correspondientes.

Recordó el señor Escobar que de acuerdo a la citada Ley, el Banco Central sólo puede efectuar las adquisiciones de activos que ella autoriza, mientras esté vigente la administración a cargo de Delegados y se le otorga la calidad de sucesor legal de las empresas bancarias cuyos pasivos asuma en virtud de la Ley.

Hizo presente el señor Director de Política Financiera que la única entidad bancaria sujeta a esta administración por Delegado es, en la actualidad, el [redacted]

En relación con esta última Institución, informó que mediante una conciliación aprobada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el 23 de enero de 1985 y su modificación que fue aprobada por Resolución del pasado 11 de junio, de la misma Corte, se puso término al juicio Rol N° 843-72 del Cuarto Juzgado Civil de Santiago, caratulado [redacted] con [redacted] y otros". Dicha conciliación quedó sujeta a la condición de que el Banco Central debería ejercer la facultad de adquisición de activos mediante la asunción de pasivos del [redacted], dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la ley que debería dictarse al efecto. Por este motivo, es necesario adoptar un acuerdo para los efectos de adquirir activos del [redacted] mediante la asunción de los correspondientes pasivos.

Financiamiento garantizado por instituciones financieras.



4) Ante una consulta formulada por el señor Claudio Pardo y relacionada con la posible pérdida que pudiera producirse con motivo de la adquisición de los activos y su futura enajenación, el señor Presidente recordó que el Banco Central tiene la provisión de fondos, por parte del Fisco, dentro de la suma de U.F. 192.000.000.- traspasada por este último a este Organismo.

Se intercambiaron otras opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley N° 18.430, del 23 de agosto de 1985, acordó lo siguiente:

- 1.- Adquirir, mediante la asunción de pasivos, activos del [redacted]. Las operaciones referidas sólo podrán efectuarse mientras esté vigente la administración del [redacted] a cargo de Delegados.
- 2.- Las adquisiciones de activos a que se refiere el número precedente sólo podrán realizarse con el exclusivo objeto de proceder posteriormente a su enajenación total a otras instituciones financieras que consientan en asumir, en todo o parte, los pasivos correspondientes.
- 3.- Facultar al Director de Política Financiera para realizar todos los actos, contratos u operaciones que sean necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo la facultad de encargar la administración de los activos adquiridos y pasivos asumidos, a una institución financiera mientras se procede a su enajenación.

El Director aludido, al realizar los actos mencionados, deberá tener presente los términos de la "Conciliación" aprobada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, a que se llegó en el expediente Rol N° 843-72 del Cuarto Juzgado Civil de Santiago caratulado "Banco Continental con Bahamondes y Otros".

1674-09-850905 - Reemplaza Capítulos III.F.2 y III.F.4 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 55 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que en el Diario Oficial del 24 de enero de 1985, se publicó la Ley N° 18.398 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modificó el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, en lo que dice relación con la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones, normas de control de dichas inversiones y creó la Comisión Clasificadora de Riesgo.

La mencionada Ley sustituyó el artículo 45° del Decreto Ley N° 3.500 que se refiere a la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones, especificando que ellos pueden invertirse en los siguientes instrumentos:

- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile.
- b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras.
- c) Títulos garantizados por instituciones financieras.



- d) Letras de crédito emitidas por instituciones financieras.
- e) Bonos de empresas públicas y privadas.
- f) Cuotas de otros Fondos de Pensiones; y
- g) Acciones de sociedades anónimas abiertas, aprobadas previamente por la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Conforme al mencionado artículo 45° corresponde al Banco Central de Chile determinar la diversificación de las inversiones entre los distintos tipos genéricos de ellas y el plazo promedio ponderado de las inversiones que con recursos de los Fondos se realicen en instrumentos de renta fija. No obstante, el Banco Central de Chile no puede establecer límites mínimos para las señaladas inversiones, sino que sólo puede fijar límites máximos de inversión, no pudiendo ser éstos inferiores a los siguientes porcentajes:

- 30% para la suma de las inversiones que se indican en las letras b) y c), cuando su plazo de vencimiento no sea superior a un año, porcentaje que puede aumentarse a un 40%, si al menos una cuarta parte de éste es invertida en instrumentos cuyo plazo de vencimiento sea superior a un año;
- 40% para las inversiones de la letra d);
- 30% para las inversiones de la letra e);
- 20% para las inversiones de la letra f); y
- 10% para las inversiones de la letra g).

Con todo, la suma de las inversiones en los instrumentos que se señalan en la letra a) y las inversiones estipuladas en la letra g) precedentes, no podrán exceder, respectivamente, del 50% y del 30% del valor total del Fondo inversionista.

Además, la Ley N° 18.398 faculta al Banco Central de Chile para fijar un múltiplo único para todas las instituciones financieras, como factor para determinar el límite de inversión con recursos de un Fondo en los depósitos en cuenta corriente y a plazo y en títulos emitidos por entidades financieras o garantizadas por ellas. Este múltiplo único no podrá ser inferior a 2 ni superior a 6. Asimismo lo faculta para fijar un múltiplo único para todas las sociedades emisoras de bonos, como factor para determinar el límite de inversión con recursos de un Fondo en bonos de una misma empresa. Este múltiplo único no podrá ser inferior a 0,3 ni superior a 1.

Los múltiplos que determine el Banco Central se deben ceñir a lo siguiente:

- 1) En el caso de las instituciones financieras, la inversión de un Fondo en una institución financiera no podrá exceder al producto de los siguientes factores:
  - a) múltiplo único para todas las instituciones financieras fijado por el Banco Central de Chile;



- b) proporción que represente el patrimonio de la entidad financiera respecto de la suma de los patrimonios de todas las instituciones financieras;
  - c) factor de riesgo promedio ponderado de la institución financiera; y
  - d) el valor del Fondo.
- 2) En el caso de las sociedades emisoras de bonos, la inversión de un Fondo no podrá exceder al producto de los siguientes factores:
- a) el múltiplo único para todas las sociedades emisoras de bonos fijado por el Banco Central de Chile;
  - b) el capital contable neto consolidado de la sociedad emisora;
  - c) la proporción que represente el valor de dicho Fondo de Pensiones respecto a la suma del valor de todos los Fondos de Pensiones; y
  - d) el factor de riesgo promedio ponderado de la empresa de que se trate.

Por otra parte, el artículo 40° del D.L. 3.500, de 1980, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán mantener un activo equivalente a lo menos, a un uno por ciento del Fondo, deducido el valor de las inversiones en cuotas de otros Fondos y de las inversiones en títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, con vencimiento dentro de los treinta días contados desde la adquisición por parte de la Administradora y que se mantengan en custodia. Este activo, que se denomina encaje para todos los efectos de la Ley, tiene por objeto responder de la rentabilidad mínima del Fondo y se calcula diariamente de acuerdo al promedio del valor del Fondo durante los 15 días corridos anteriores y deberá ser invertido en instrumentos financieros según las instrucciones que imparta el Banco Central de Chile.

Todo lo anterior, hace necesario reemplazar los Capítulos III.F.2 y III.F.4 del Compendio de Normas Financieras que contienen las normas para la inversión del encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones y para la inversión de los fondos de pensiones, respectivamente, a fin de hacerlos concordantes con las disposiciones establecidas en la Ley N° 18.398.

Informó el señor Escobar que el texto del Capítulo III.F.2 que se propone aprobar es muy similar al actual, con excepción de que en lugar de referirse a debentures de empresas públicas y privadas se habla de bonos y se ha fijado, para el encaje de estos instrumentos, un 40% en lugar del 60% que se estipula hoy en día.

En cuanto a la inversión de los fondos de pensiones que se regula en el Capítulo III.F.4, las nuevas normas incluyen a acciones de sociedades abiertas y la inversión en bonos de empresas públicas y privadas. Para la inversión de bonos se ha fijado el múltiplo en 0,5 y para las inversiones que un fondo realice en los distintos instrumentos de una institución financiera, el múltiplo se ha fijado en 3.



Con relación a los porcentajes propuestos, el señor Vicepresidente indicó que la fijación de los múltiplos en 0,5 y 3, respectivamente, es bastante conservadora porque en la medida que el factor o el múltiplo sea más alto y se acerque más al valor máximo, para un valor del factor de riesgo dado, esta restricción va perdiendo importancia y pasan a tener mayor importancia las otras dos restricciones. Agregó que dado que se ha comenzado a utilizar este criterio de riesgo, que es absolutamente nuevo, se ha estimado conveniente que tenga alguna influencia desde la partida en las inversiones de los fondos de pensiones. Por otro lado, el hecho de fijar este factor en los montos propuestos sirve de alguna manera como un incentivo para que las empresas y los bancos, al captar mayores recursos de los fondos de pensiones, tengan que efectuar aportes de capital.

Por otra parte, se ha hecho un ejercicio, con datos reales, del sistema financiero para que la fijación del múltiplo, aún cuando pueda originar algunos ajustes, no provoque un gran movimiento de recursos y que todos los fondos de pensiones se vean obligados a cambiar violentamente la composición de su cartera por la aplicación de este múltiplo. El ejercicio ha demostrado que no tiene un impacto importante en el portafolio de inversiones que existe hoy en día.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar los Capítulos III.F.2 y III.F.4 del Compendio de Normas Financieras, por los siguientes:

"CAPITULO III.F.2

NORMAS PARA LA INVERSION DEL ENCAJE DE LAS ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

La inversión obligatoria del Encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones en instrumentos financieros, se regirá por las siguientes normas:

- 1.- El Encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones sólo podrá invertirse en los siguientes instrumentos financieros:
  - a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile.
  - b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras.
  - c) Títulos garantizados por instituciones financieras.
  - d) Letras de crédito emitidas por instituciones financieras o por los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización.
  - e) Bonos de empresas públicas y privadas.
- 2.- Las instituciones financieras a que se refieren las letras b), c), y d) del número precedente, deberán estar legalmente autorizadas para operar en Chile. Las empresas a que alude la letra e) deberán estar constituidas legalmente en Chile.

QA



- 3.- Establécense los siguientes porcentajes del Encaje como límites máximos de inversión para los distintos tipos genéricos de instrumentos señalados en el número 1.
- 3.1 40% para los instrumentos de la letra b) más los instrumentos de la letra c) siempre que se trate de instrumentos emitidos a más de un año plazo;
  - 3.2 30%, incluido dentro del 40% señalado en el numeral 3.1 precedente, para los instrumentos de la letra b) más los instrumentos de la letra c), si se trata de instrumentos con un plazo de vencimiento a menos de un año.
  - 3.3 80% para los instrumentos de la letra d);
  - 3.4 40% para los instrumentos de la letra e); y
  - 3.5 Los instrumentos de la letra a) no tendrán límite.
- 4.- Serán aplicables al encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones los coeficientes máximos de inversión por emisor establecidos en el artículo 47° de la Ley N° 18.398, entendiéndose en dichas restricciones que el valor del encaje del Fondo reemplaza al valor del Fondo de Pensiones. No obstante, las Administradoras podrán invertir recursos del encaje en depósitos a plazo y otros títulos representativos de captación de una sola institución financiera, al margen de la diversificación por emisor señalada en el inciso precedente, hasta por el equivalente a 100 U.T.M.

CAPITULO III.F.4

INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES

- 1.- Los recursos de los Fondos de Pensiones estarán sujetos a los siguientes porcentajes máximos de inversión, por tipo de instrumento (Ley N° 18.398, Diario Oficial del 24.01.85):
- a) Títulos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República 50%
  - b) Depósitos a plazo en instituciones financieras, más
  - c) Títulos garantizados por instituciones financieras. 40%  
Dentro de este porcentaje máximo, hasta un 30% podrá estar invertido en instrumentos a menos de 1 año plazo.
  - d) Letras de crédito emitidas por instituciones financieras 80%
  - e) Bonos de empresas públicas y privadas 40%
  - f) Cuotas de otros fondos 20%
  - g) Acciones de sociedades abiertas 30%

- 2.- Las instituciones financieras a que se refieren las letras b), c) y d) del número precedente, deberán estar legalmente autorizadas para operar en Chile. Las empresas a que alude la letra e) y g) deberán estar constituidas legalmente en Chile.
- 3.- El plazo promedio ponderado de las inversiones de un Fondo en instrumentos de renta fija no podrá exceder de 8 años.
- 4.- Durante los 6 primeros meses de operación de un Fondo, estará sujeto a las mismas condiciones de inversión señaladas en los números 1, 2 y 3 precedentes.
- 5.- Las inversiones de un Fondo en bonos emitidos por una empresa pública o privada, más las inversiones en acciones en la misma empresa o sus filiales, no podrán exceder a lo que resulte de multiplicar los siguientes factores:
  - a) Cero coma cinco (0,5),
  - b) el capital contable neto de la empresa emisora,
  - c) el factor de riesgo promedio ponderado de la empresa, y
  - d) la proporción que represente el valor de dicho Fondo de Pensiones respecto de la suma del valor de todos los Fondos de Pensiones.
- 6.- Las inversiones que un Fondo realice en los distintos instrumentos de una institución financiera, no podrán exceder a lo que resulte de multiplicar los siguientes factores:
  - a) tres (3),
  - b) la proporción que representa el patrimonio de dicha institución financiera en la sumatoria de los patrimonios de todas las instituciones financieras,
  - c) el factor de riesgo ponderado resultante del riesgo de cada instrumento de la institución financiera en que ha invertido el fondo de pensiones, y
  - d) el valor del fondo de pensiones."

1674-10-850905 - Modifica tasa de interés aplicable a las consolidaciones de los préstamos de urgencia - Memorandum N° 56 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar propuso reducir la tasa de interés aplicable a las consolidaciones de préstamos de urgencia al 1,2% mensual, a partir del día 3 de septiembre en curso, con motivo de la reducción experimentada por la tasa de interés sugerida.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,3% mensual estipulada en el Acuerdo N° 1672-05-850821, para las consolidaciones de préstamos de urgencia, hasta el 2 de septiembre de 1985, inclusive.
- 2.- Aplicar a contar del 3 de septiembre de 1985, una tasa de interés equivalente al 1,2% mensual, para las consolidaciones de préstamos de urgencia a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.



1674-11-850905 - Modifica tasa de interés aplicable a la compra de cartera adquirida en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111 - Memorandum N° 57 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera expresó a continuación que con motivo de la reducción de la tasa sugerida a 1,2% mensual, a contar del 3 de septiembre de 1985, corresponde ajustar la tasa aplicable a la recompra de cartera adquirida por el Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,3% mensual estipulada en el Acuerdo N° 1672-04-850821, para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111, hasta el 2 de septiembre de 1985.
- 2.- Aplicar a contar del 3 de septiembre de 1985, una tasa de interés equivalente al 1,2% mensual, para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

1674-12-850905 - Boletas de Garantía en moneda extranjera - Modifica Capítulo XXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 135 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones propuso modificar las disposiciones contenidas en el Capítulo XXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en orden a facultar a las empresas bancarias para emitir Boletas de Garantía en moneda extranjera, destinadas a caucionar y/o responder por cumplimiento o calidad de servicios que deban prestar empresas chilenas en el extranjero, siempre que los contratos y/o propuestas abiertas en el exterior las contemplen.

Hizo presente el señor Pollmann que se ha dejado radicado en las empresas bancarias, el riesgo de la emisión de la Boleta de Garantía, para lo cual, no se les otorgaría acceso al mercado de divisas en caso de hacerse efectivas dichas Boletas. Al mismo tiempo, se facultaría a los bancos para recibir, en garantía de las Boletas que emitan, depósitos en moneda extranjera.

El Comité Ejecutivo acordó incluir como numeral 1.3 del Capítulo XXI "Boletas de Garantía en Moneda Extranjera" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

- "1.3 Con el objeto de caucionar y/o responder de garantía de cumplimiento o calidad de servicios que deban prestar empresas nacionales en el extranjero, en virtud de propuestas abiertas o contratos de servicios, a que concurran o suscriban, respectivamente. Las empresas bancarias no tendrán acceso al mercado de divisas en caso de hacerse efectivas estas Boletas de Garantía. Se faculta a dichas empresas bancarias para recibir, en garantía de las Boletas que emitan, depósitos en moneda extranjera por el total o parte del monto caucionado."
- (Handwritten marks: a circle and an arrow pointing to the text above)*



1674-13-850905 - [REDACTED] - Castigo con cargo a provisiones en moneda extranjera - Memorandum N° 136 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una petición del [REDACTED] en la que solicita autorización para castigar con cargo a provisiones en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 189.202,19 y el equivalente en dólares americanos de F.B. 628.383.-, correspondientes a diversas operaciones originadas con créditos documentarios que cuentan con la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para realizar tal castigo, por cuanto dichas operaciones cumplieron su plazo de permanencia en cartera vencida.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N° 2700 del 9 de agosto de 1985, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a provisiones en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 189.202,19 y el equivalente en dólares americanos de F.B. 628.383.- correspondientes a los créditos documentarios que a continuación se indican, los que cumplieron su plazo de permanencia en cartera vencida:

<u>N° C.D.</u>	<u>Importador</u>	<u>Monto en M/E</u>
634528	[REDACTED]	US\$ 105.053,72
634005	[REDACTED]	US\$ 9.815,15
632916	[REDACTED]	US\$ 23.549,00
351925	[REDACTED]	US\$ 4.192,20
350864	[REDACTED]	US\$ 38.228,32
151896	[REDACTED]	US\$ 8.363,80
351356	[REDACTED]	FrB 628.383,00

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979 y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización es válida hasta el 30 de septiembre de 1985.

1674-14-850905 - [REDACTED] - Solicita excepciones que indica - Modifica Capítulo II.B.5.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 138 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann dió cuenta que el [REDACTED] con el objeto de facilitar la venta de acciones de su propia emisión, solicita se exceptúe de la norma que prohíbe a las empresas que reprogramaron obligaciones por montos superiores a U.F. 27.000, comprar activos de cualquier naturaleza, la inversión en acciones de A.F.P.; de bancos

*Handwritten initials or signature*



comerciales sujetos a administración provisional y en acciones o derechos de sociedades que se están enajenando, por parte del Estado o sus agentes, dentro de un programa de privatización, permitiendo que la empresa adquirente de esos valores emplee los excedentes de flujos de cajas adicionales que resulten respecto de aquellos proyectados que tuvo que presentar para acogerse al sistema de reprogramación.

Recordó el señor Pollmann que el propósito de la referida limitación - que prohíbe a las empresas que reprogramaron obligaciones por montos superiores a U.F. 27.000, comprar activos de cualquier naturaleza y, especialmente, acciones, derechos, créditos y otros elementos de activo que sean ajenos o innecesarios para el desarrollo normal del giro o actividad social, con excepción de los activos que tengan la condición de ser inversiones temporales de fondos - fue que las empresas mejoraran su relación patrimonial; que su gestión se sometiera a los fines para los cuales fueron creadas y que no distrajeran sus fondos en activos que no aseguraran el pago cabal y oportuno de sus pasivos, en especial aquéllos reprogramados a las respectivas instituciones acreedoras y, por lo tanto, se pusiera en peligro la capacidad de pago de estas instituciones de los pasivos que mantienen con este Banco Central, como también, que la inversión en activos riesgosos implicara una disminución de la rentabilidad de las empresas deudoras que retrasara, la recuperación anticipada de los fondos que fueron necesarios para financiar el sistema de reprogramación.

La Dirección de Operaciones es partidaria de permitir la inversión en acciones de A.F.P. y de bancos comerciales, no así en otro tipo de acciones, ni tampoco que la adquisición de las mismas se haga con aquellos excedentes de flujos de caja que resulten por sobre las proyecciones que la respectiva empresa deudora haya presentado con el fin de acogerse a la reprogramación, por cuanto no existe un documento objetivo con el cual evaluar la proyección que las empresas presentaron y especialmente porque hay muchas empresas que no hicieron proyecciones.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por la Dirección de Operaciones, por lo que acordó agregar como segundo inciso del literal ii) del número 2° de la letra a) del número 4 "Requisitos para Reprogramar Deudas conforme a estas normas" del Capítulo II.B.5.3 "Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo Acuerdo N° 1578-01-840622" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Se exceptúan también de esta prohibición la inversión en acciones de A.F.P. y de bancos comerciales, que se adquieran en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.401 de fecha 26 de enero de 1985, sujeto a que la persona jurídica inversionista cumpla con las obligaciones a que se refiere el número 3° de esta letra a)."

1674-15-850905 - [redacted] - Reprogramación crédito  
concedido a [redacted] - Memorándum N° 139 de la  
Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que en Sesión N° 1.660, celebrada el 3 de julio de 1985, quedó pendiente la reprogramación de la deuda en moneda extranjera de [redacted], derivada del crédito que le

CA



otorgó el [redacted] con refinanciamiento de este Banco Central, en espera de definir la tasa de interés, por cuanto el Decreto Exento N° 93 que autorizaba la reprogramación de [redacted], contemplaba una tasa de interés que no se compadecía con las tasas que el Banco Central había dado habitualmente para estos créditos.

Con posterioridad a dicha Sesión, el señor Presidente de este Banco Central realizó las gestiones tendientes a averiguar si existía alguna razón en especial por parte de los Ministerios de Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción, para fijar la tasa de interés en Libo + 1.5 puntos, determinándose que en este caso no había inconveniente para aplicar la misma tasa utilizada para el resto de las reprogramaciones de deudas en moneda extranjera del Sector Público, es decir, el Libo + 1,75 puntos.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para reprogramar el crédito concedido a [redacted] con refinanciamiento de este Banco Central, en los términos que a continuación se indican:

- 1° El saldo de capital, ascendente a US\$ 9.615.912,76 se consolidará con sus respectivos intereses al 31 de agosto de 1985.
- 2° La deuda consolidada se pagará en cinco años, con uno de gracia para el capital, en cuatro cuotas iguales, anuales y sucesivas, con vencimiento la primera el 31 de agosto de 1987.
- 3° El interés aplicable a esta operación será el equivalente a la tasa Libor a 180 días, determinada semestralmente y en forma anticipada, más 1.75 puntos anuales, del cual el [redacted] deducirá 0.75 puntos en su favor. El interés se pagará semestralmente, sobre los saldos insolutos de capital, incluso durante el período de gracia.
- 4° [redacted] podrá acogerse al sistema de pagos del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en lo que respecta a los intereses que venzan durante su vigencia.
- 5° El refinanciamiento correspondiente a esta operación se pagará por el [redacted] en las mismas fechas estipuladas para la deuda reprogramada, señaladas en el número 2 de este Acuerdo.

1674-16-850905 - [redacted] - Modifica Acuerdo N° 1626-06-850116 - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1626-06-850116 se autorizó la cesión del crédito externo N° 008942 otorgado por el Swiss Bank Corporation a [redacted] adquiriendo los derechos la casa matriz de esta última, condicionado a que el nuevo acreedor lo capitalizara, en forma simultánea e inmediata, en la empresa privada chilena, a través del D.L. 600 y sujeto a que el contrato de aporte de capital que se perfeccionara, debería contener una declaración del inversionista en orden a no reexportar el capital aportado antes de transcurrido un plazo de 10 años.

CA



Posteriormente, y con motivo de un requerimiento de este Banco Central destinado a conocer el avance de las gestiones de la referida [redacted] ha manifestado que ella se materializaría a través de la adquisición del crédito por parte de uno de los nuevos socios, la sociedad Sapac Corporation Ltd., en lugar de su casa matriz, por lo que solicita se modifique el Acuerdo que autorizó la referida cesión, en tal sentido.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por [redacted] en orden a que se modifique la autorización que les fuera otorgada por Acuerdo N° 1626-06-850116 en el sentido de que sea la sociedad Sapac Corporation Ltd. de Canadá y no la casa matriz de [redacted] quien adquiera los derechos del saldo de crédito otorgado por el Swiss Bank Corporation a la sociedad [redacted] y registrado al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Consecuente con lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó aprobar dicha solicitud manteniéndose en lo demás, inalterables las condiciones estipuladas en el Acuerdo N° 1626-06-850116 y que le fueran comunicadas en carta del 17 de enero de 1985.

La presente autorización tiene un plazo de validez de 90 días.

1674-17-850905 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Director de Operaciones sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[redacted] S.A., seguro de 9 cascos pesqueros, pangas y redes)	US\$ 17.264,54	Solic. Giro
[redacted] pagar a Ramarcon Associates, Inglaterra, asesoría técnica en la elaboración, en el extranjero, de un estudio relacionado con los mercados potenciales para la celulosa Kraft blanqueada chilena en Europa Occiden- tal y Asia)	£ 36.000,- (US\$ 50.293,-)	31.12.85

GA

El señor Director Internacional informó que The National Bank of Washington, de U.S.A., ha manifestado su deseo de incorporarse a la Facultad Revolucionaria de Corto Plazo Comercial, con un monto comprometido

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Mobil Sales and Supply Corp., de Delaware, USA, asistencia técnica y de ingeniería relacionadas con controles de calidad de productos indispensables para la aviación, correspondiente al período agosto 1985-julio 1986)	US\$ 90.000,-	31.10.85
(Para pagar a A.F. Industries Processkonsult A.B., Suecia, asistencia técnica en relación a un estudio de factibilidad técnica industrial de una futura planta de celulosa al sur del país, con una capacidad productiva de 250.000 toneladas anuales)	Cr.S. 3.845.000,- (US\$ 466.725,-)	31.3.86
Gloeilamp enfabrieken, Holanda, asistencia técnica con el fin de modernizar y renovar el carrusel de la máquina sopladora de bulbos, adaptar un horno de fundir vidrio, instalar e iniciar la producción de un equipo de tirado horizontal para la fabricación de tubos de vidrio para tubos fluorescentes)	Fl.H. 257.600,00 (US\$ 82.420,00)	31.12.85
(Para pagar arriendo de buque-tanque TOMOE 55, correspondiente al mes de septiembre de 1985, a razón de US\$ 4.000 diarios, utilizado para el transporte de combustibles líquidos entre los puertos chilenos)	US\$ 120.000,-	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1674-18-850905 - Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial 2° Semestre 1985 - Incorpora a The National Bank of Washington - Incrementa monto comprometido de Banesto Banking Corp. - Memorandum N° 1183 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que el Banco del Estado de Chile es accionista de Banesto Internacional S.A. con un 3,31% del capital. El señor Director Internacional informó que The National Bank of Washington, de U.S.A., ha manifestado su deseo de incorporarse a la Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial, con un monto comprometido

*Handwritten signature or initials.*



de US\$ 1.000.000.-. Por otra parte, Banesto Banking Corporation, de U.S.A., ha comunicado su interés en aumentar su actual monto comprometido bajo dicha facilidad, de US\$ 7.620.000.- a US\$ 20.000.000.-.

La Dirección Internacional, considerando que es necesario obtener un monto comprometido de al menos US\$ 1.650 millones, para cumplir con una de las condiciones establecidas para efectuar el primer giro del crédito de dinero nuevo de US\$ 1.085 millones, propone aceptar la incorporación del nuevo banco, como también, el aumento del monto comprometido por Banesto Banking Corporation. Al mismo tiempo, correspondería autorizar el pago de la comisión de crédito, ascendente a un 1/8% anual, sobre las cifras comprometidas por los referidos bancos.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Enviar a The National Bank of Washington, de Estados Unidos, un telex del Banco Central de términos similares al de fecha 28 de junio de 1985, referido a su incorporación en la Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial con un monto comprometido de US\$ 1.000.000.-, por el período 29 de julio de 1985 al 31 de diciembre de 1985. Con fecha 29 de julio de 1985 se recibió del banco señalado el telex en que se comprometían bajo la facilidad.

2.- Enviar a Banesto Banking Corporation, de Estados Unidos, un telex del Banco Central de términos similares al de fecha 28 de junio de 1985, referido a un aumento de su monto comprometido de US\$ 7.620.000.- a US\$ 20.000.000.-, por el período 9 de agosto de 1985 al 31 de diciembre de 1985. El día 9 de agosto se recibió carta en que este banco se comprometía adicionalmente bajo la facilidad.

3.- Pagar a esos bancos la comisión de crédito de 1/8% anual sobre las cifras correspondientes, por el período respectivo hasta el 31 de diciembre de 1985, cuyos montos son:

The National Bank of Washington	US\$ 538,19
Banesto Banking Corporation	US\$ 6.190,00
	<u>US\$ 6.728,19</u>

4.- El envío de los telex materia de este Acuerdo y el procedimiento de pago de la comisión se efectuarán acorde a lo establecido como política general al efecto en el Acuerdo N° 1658-01-850628. En todo caso, el telex del Banco Central y el pago de la comisión a cada uno de ellos se efectuará sólo una vez enviado el telex del Tesorero General de la República, debidamente suscrito y refrendado, a través de las máquinas de telex del Banco Central.

1674-19-850905 - [redacted] - Renovación garantía otorgada a Arlabank International E.C. - Memorandum N° 1184 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que el [redacted] es accionista de Arlabank International E.C. con un 3.33% del capital. Participan, además, como accionistas el [redacted] y Corporación de Fomento de la Producción, junto a otros bancos e instituciones latinoamericanas y árabes.

RA



1872-10-4 Durante 1983, el Directorio de Arlabank International E.C., con el propósito de mantener la confianza del mercado, solicitó a sus accionistas la participación en un crédito Stand-by por US\$ 300 millones. La citada facilidad se perfeccionó mediante el aporte de fondos a prorrata por cada accionista, cuyo cálculo se hizo en base a la participación relativa de las instituciones en el capital de Arlabank al 31 de diciembre de 1982, correspondiéndole al [redacted] un monto de US\$ 9.990.000.-.

Por Acuerdo N° 1542-10-831116, se autorizó al [redacted] para emitir una carta de crédito Stand-by, con una validez de un año, hasta por la suma de US\$ 9.990.000.- otorgándosele el acceso al mercado de divisas, en el caso que el cumplimiento de la obligación de la carta de garantía Stand-by así lo requiriera. Posteriormente, por el Acuerdo N° 1591-12-840808, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 1985 dicha autorización.

El Presidente del [redacted] ha informado que el Comité Directivo de Arlabank International E.C., ha estimado necesario extender el plazo del crédito Stand-by por un año más, por lo que solicita se autorice la prórroga de la garantía desde el 1° de noviembre de 1985 hasta el 31 de octubre de 1986, en los mismos términos anteriores.

La Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado, pero dado que Arlabank aún no ha comprometido su aporte en el crédito de dinero nuevo, estima conveniente condicionar la autorización de que se trata, a la participación de Arlabank en el new money para los años 1985 y 1986.

Sobre esta última materia, el señor Garcés informó que Arlabank tenía al 31 de enero de 1983 colocaciones en Chile por US\$ 122.1 millones, de los cuales US\$ 28.1 millones estaban en el sector público; US\$ 54.0 millones en el sector privado financiero; y US\$ 40.0 millones en el sector privado corporativo. Asimismo, participó en los programas financieros de 1983 y 1984, con un total de US\$ 20.4 millones en los New Money y US\$ 7.5 millones en el Compromiso Comercial de Corto Plazo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para que, previa conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, renueve la garantía desde el 1° de noviembre de 1985 hasta el 31 de octubre de 1986 a favor de Arlabank International E.C. hasta por US\$ 9.990.000 por un crédito Stand-by acordado por los accionistas a dicha institución por US\$ 300.000.000.-

El Comité Ejecutivo acordó, además, prorrogar la autorización concedida para acceder al mercado de divisas hasta por la suma señalada, en el caso que el cumplimiento de la carta de garantía Stand-by así lo requiera. En caso de hacerse efectiva esta carta de crédito, las recuperaciones posteriores que obtenga el [redacted] deberán ser liquidadas en el mercado bancario.

Esta autorización está sujeta a la participación de Arlabank en el crédito de dinero nuevo para los años 1985-1986.

GA



1674-20-850905 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 58 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0,00999% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 9 de octubre de 1985, ambas fechas inclusive."

1674-21-850905 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 21 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,00999% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 9 de octubre de 1985, ambas fechas inclusive."

1674-22-850905 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó la comisión de servicio en el exterior autorizada al señor Andrés Vásquez Salas, quien viajó a Cartagena, Colombia el 1° de septiembre en curso, aproximadamente por 7 días, para asistir a la Octava Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios. (Autorización N° 50).

1674-23-850905 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO XIII "Sistema para el pago de Obligaciones Acuerdo N° 1657-03-850627"

Agregar, en el número 18, reemplazando el punto final por una coma, la frase: "ni las capitalizaciones de créditos externos."

Handwritten initials or signature in blue ink.

CAPITULO XVIII "Adquisición de Títulos de Deuda Externa"

Sustituir, el número 16, por el siguiente:

"16.- Las operaciones que se efectúen al amparo del presente Capítulo, no tendrán acceso al sistema para el pago de obligaciones Acuerdo N° 1657-03-850627, que establece el Capítulo XIII de este Compendio."

CAPITULO XIX "Inversiones con Títulos de Deuda Externa"

Sustituir el número 10, por el siguiente:

"10.- Las operaciones que se efectúen al amparo del presente Capítulo, no tendrán acceso al sistema para el pago de obligaciones Acuerdo N° 1657-03-850627, que establece el Capítulo XIII de este Compendio."

1674-24-850905 - Modifica Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XVIII "Adquisición de Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- Sustituir, en el inciso segundo de la letra a) del N° 3 el punto y coma (;) por un punto seguido (.), y agregar el siguiente párrafo:

"Asimismo, tal precio podrá aplicarse, en la forma señalada, a aquellas obligaciones que, contraídas con posterioridad al 31 de diciembre de 1984, hayan tenido por objeto prorrogar o sustituir tales deudas, siempre que ellas correspondan a pactos celebrados con una o más de las personas indicadas en dicho inciso y se demuestre, fehacientemente y a satisfacción del Banco Central, la ocurrencia de tales circunstancias;"

2.- Reemplazar en el inciso segundo del número 7, la frase: "o reciba el precio del deudor," por "o deba cobrar el valor del mismo al deudor,".

3.- Reemplazar el N° 9 por el siguiente:

"9.- Las operaciones de compra, transferencia en pago o pago de títulos, sea que este último se efectúe al respectivo vencimiento o en forma anticipada, que puedan realizar o recibir la Corporación de Fomento de la Producción o las empresas bancarias o sociedades financieras autorizadas, en conformidad a lo dispuesto en el N° 3 de este Capítulo - incluida la cobranza de títulos en virtud del mandato a que se refiere el N° 7 del mismo con el objeto de aplicar el producido de dicha cobranza al pago de sus propios activos o créditos - estarán limitadas hasta por los montos mensuales máximos que, al efecto, determine la Dirección de Política Financiera del Banco Central de Chile. Dentro de los límites indicados, se incluirá, además, la cobranza que corresponda a títulos emitidos por el Fisco, el Banco Central de Chile o las "entidades del sector público".

a ↗



ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL BANCO CENTRAL

El Reglamento a que alude el N° 18 de este Capítulo determinará la forma de aplicación de los referidos montos mensuales máximos a las operaciones señaladas en el inciso precedente, pudiendo establecerse, para estos efectos, límites diferentes para aquéllas que correspondan a títulos suscritos con anterioridad al 1° de febrero de 1983 y cuyos vencimientos ocurran en los años 1985, 1986 y 1987, salvo, en este último caso, que se trate de las obligaciones señaladas en el N° 2 de la Circular Conjunta de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda y Presidente del Banco Central de Chile, de fecha 27 de junio de 1985, dirigida a los servicios, instituciones y empresas del Estado, empresas bancarias y sociedades financieras."

Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director de Operaciones, don Santiago Salazar Abarca;  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Francis María Scherzer;  
Comité Internacional Subrogante;

ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

LMG/cng/mare.  
1954C

Informes, Reportes  
o Declaraciones

Firmas

- |                     |                            |
|---------------------|----------------------------|
| 13001094 y 13002093 | Sendo del Trabajo          |
| 71002350            | Sendo Subrogante           |
| -.-                 | Carmen Hermosilla Valencia |
| -.-                 | Alfonso Serrano Spoerer    |
| -.-                 | Juan Enrique Muñoz Escobar |
| -.-                 | Sendo de Chile             |